



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CN.4/452/Add.3
7 de septiembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
45° período de sesiones
3 de mayo a 23 de julio de 1993

OBSERVACIONES DE LOS GOBIERNOS¹ RESPECTO DEL INFORME DEL GRUPO DE
TRABAJO SOBRE LA CUESTION DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA JURISDICCION
PENAL INTERNACIONAL²

Adición

BULGARIA

[Original: inglés]
[25 de agosto de 1993]

1. El Gobierno de la República de Bulgaria apoya la propuesta de crear un tribunal penal internacional que tenga jurisdicción sobre las infracciones más graves del derecho internacional humanitario y comparte la opinión del Grupo de Trabajo de que la creación de un tribunal de esa índole es viable.

2. El Gobierno de Bulgaria opina que lo más apropiado sería que el tribunal penal internacional se estableciera con los auspicios de las Naciones Unidas mediante la concertación de un tratado internacional multilateral, abierto también a la adhesión de las organizaciones intergubernamentales internacionales.

¹ Presentadas con arreglo al párrafo 5 de la resolución 47/33 de la Asamblea General de 25 de noviembre de 1992. También se encuentran referencias sobre la cuestión de una jurisdicción penal internacional en el documento A/CN.4/488 y Add.1, en el que se reproducen los comentarios y observaciones hechos por los gobiernos sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, aprobado en primera lectura por la Comisión en su 43° período de sesiones.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/47/10), anexo.

3. Teniendo presente el carácter universal de ese tribunal y la necesidad de que los Estados pudieran recurrir a él en cualquier momento, y para reforzar la autoridad de esa institución jurídica, y la continuidad de su jurisprudencia, la República de Bulgaria preferiría que el tribunal penal internacional funcionara de forma permanente; sin embargo, habida cuenta de la realidad actual estaría dispuesta a apoyar la creación de un órgano judicial menos ambicioso y de carácter especial, siempre que se estableciera un mecanismo eficaz que hiciera posible someter asuntos al tribunal y convocarlo en un plazo relativamente breve cada vez que fuera necesario.

4. A juicio del Gobierno de Bulgaria, lo más indicado sería que la jurisdicción de un tribunal internacional competente para enjuiciar a quienes cometieran infracciones graves del derecho internacional humanitario (antes que nada, crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad) fuera obligatoria para los Estados Miembros de las Naciones Unidas o, por lo menos, para los Estados partes en el estatuto del tribunal. Antes de que se tome una decisión definitiva en favor de la jurisdicción facultativa, convendría hacer todo lo posible para hallar una solución basada en algún tipo de jurisdicción obligatoria, aunque fuera a costa de adoptar sistemas de transacción. Las siguientes alternativas pueden considerarse como ejemplos de esos sistemas:

a) Jurisdicción "selectiva": los Estados que se adhirieran al estatuto quedarían obligados a reconocer la jurisdicción del tribunal sobre, por lo menos, uno de los tipos de infracciones del derecho internacional humanitario previstas en él;

b) Jurisdicción "diferida": los Estados estarían obligados a reconocer la jurisdicción del tribunal en un plazo determinado (tres años, cinco años u otro plazo) contado a partir de la entrada en vigor del estatuto con respecto a ellos;

c) Jurisdicción facultativa en el marco de un sistema de "exclusión": en el momento de adherirse al estatuto, los Estados podrían declarar que no reconocían la jurisdicción del tribunal sobre todos o algunos de esos tipos de infracciones.

También se podría optar por una combinación de esos sistemas.

El paralelo que se ha hecho con la Corte Internacional de Justicia de La Haya no es muy acertado, ya que el Estatuto de la Corte es parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas y al convertirse en Miembro de las Naciones Unidas, cada Estado pasa a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, independientemente de que desee hacerlo o no. En cambio, la adhesión al instrumento constitutivo de un tribunal penal internacional dependería enteramente de la voluntad soberana de cada Estado y no de los intereses estatales fundamentales que suelen inducir a los Estados a convertirse en Miembros de las Naciones Unidas.

Además, la Corte Internacional de Justicia pertenece una etapa superada de la evolución del proceso jurídico internacional y no hay necesidad de repetir esa experiencia, ya que ahora se cuenta con la experiencia valiosa adquirida en el marco del sistema de la Convención Europea para la protección de los derechos

humanos y las libertades fundamentales y de otros sistemas regionales de protección de esos derechos.

5. La idea de que la institución jurídica propuesta sea una especie de tribunal de apelación encargado de revisar las sentencias dictadas por tribunales nacionales se presta a discusión. Desde el punto de vista de la eficacia del tribunal, así como de los intereses soberanos de los Estados, la jurisdicción concurrente es enteramente aceptable. Dicha jurisdicción haría posible que los Estados que no fueran partes en el estatuto del tribunal la reconocieran.

6. La República de Bulgaria comparte la opinión de que el código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad debería examinarse independientemente de la propuesta encaminada a crear un tribunal penal internacional. Ello haría posible que los Estados que no tuvieran interés en adherirse a ese código se adhirieran al estatuto del tribunal, y viceversa, lo que acabaría fortaleciendo el imperio del derecho internacional. Al mismo tiempo, ciertos tipos de infracciones internacionales que no se han incluido en el código deberían definirse en el estatuto del tribunal, a fin de que éste pudiera conocer de ellas. De esa forma, el principio nullum crimen sine lege se respetaría en la práctica; en efecto, como no todos los Estados son partes en las mismas convenciones internacionales no sería posible aplicar las mismas normas jurídicas a ellos o a sus nacionales, lo que no estaría en armonía con el principio de igualdad en materia penal. Por igual motivo, el Gobierno de Bulgaria opina que las leyes nacionales no deberían servir, ni siquiera indirectamente, de base a la jurisdicción por razón de la materia, ya que en esas leyes los delitos y sus penas se definen de formas diferentes, por lo que esa alternativa entrañaría también una violación del principio de igualdad ante los tribunales y la ley, con independencia de la nacionalidad de los acusados. Para garantizar el principio de igualdad durante el juicio, las distintas penas deberían definirse con precisión y claridad en el estatuto, pues de lo contrario no se respetaría el principio nulla poena sine lege. Tampoco sería posible remitirse a las leyes nacionales de los Estados a este respecto, ya que hay también entre ellas diferencias considerables.

7. Es necesario introducir algunas mejoras en el mecanismo propuesto para establecer el tribunal, a saber:

a) Por una parte, no parece admisible que un Estado parte en un proceso designe al fiscal, ya que éste no será entonces imparcial y ello afectará a la independencia de sus decisiones. El fiscal, como el propio tribunal, debe actuar como órgano independiente, y por eso la sugerencia de que el tribunal designe al fiscal para un caso determinado no es muy atinada, ya que si se aceptara, no sería posible recurrir eficazmente contra las decisiones de ese fiscal. El estatuto del tribunal podría prever la posibilidad de establecer una fiscalía permanente independiente, la cual nombraría al fiscal para cada caso con arreglo a un procedimiento determinado. En tal hipótesis se podría recurrir contra las decisiones del fiscal ante una sala del tribunal, la cual no podría conocer luego del caso;

b) Los Estados interesados tendrían derecho a designar sus propios jueces nacionales, que formarían parte de la sala encargada de conocer de una causa determinada. Se podría aprovechar al respecto la valiosa experiencia de la

Convención Europea para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la práctica de la Corte Internacional de Justicia. Ese derecho garantizaría los intereses del Estado pero no impediría que la sala actuase con el máximo de objetividad e imparcialidad.

8. En cuanto a los aspectos financieros del establecimiento del tribunal, el Gobierno de Bulgaria estima que, en vista de la importancia universal de las funciones que dicho tribunal estaría llamado a desempeñar, su financiación debería correr a cargo de las Naciones Unidas, independientemente de que revistiera la forma de tribunal especial o de tribunal permanente, y de si fuera establecido mediante un tratado internacional o de cualquier otra forma.
